



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-33138213- -APN-DR#CNDC - CONC. 1846

VISTO el Expediente N° EX-2022-33138213- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442, los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 6 de abril de 2022, consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma ARGENCRAFT S.A. por parte de la firma SMURFIT KAPPA GROUP PLC.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el 1 de abril de 2022, por lo que las firmas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación, conforme lo previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que, al momento del cierre de la operación en el año 2022, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.345.000.000), encontrándose por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y no alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, asimismo, según lo dictaminado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 7 de febrero de 2024, correspondiente a la “CONC. 1846”, en el cual recomendó al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma ARGENCRAFT S.A. por parte de la firma SMURFIT KAPPA GROUP PLC, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a) de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma ARGENCRAFT S.A. por parte de la firma SMURFIT KAPPA GROUP PLC, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a) de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérese al Dictamen de fecha 7 de febrero de 2024, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1846”, IF-2024-13968582-APN-CNDC#MEC, como parte integrante de la presente medida. ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



AL SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2022-33138213-APN-DR#CNDC, caratulado: “PACKAGING INVESTMENTS HOLDINGS (PIH) B.V. Y PACKAGING INVESTMENTS NETHERLANDS (PIN) B.V. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El 6 de abril de 2022, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre ARGENCRAFT S.A. (“ARGENCRAFT”) por parte de SMURFIT KAPPA GROUP PLC (“SMURFIT KAPPA”).
2. ARGENCRAFT es una firma argentina dedicada a la producción y comercialización de envases de cartón corrugado y cajas para productos «*Bag-In-Box*».
3. SMURFIT KAPPA es la matriz de un grupo empresarial internacional dedicado a la producción de papel para corrugar y envases corrugados para el sector agroindustrial e industrial. Su subsidiaria local SANTA RITA METALÚRGICA S.A. (“SANTA RITA”) fabrica productos plásticos para el sistema «*Bag-In-Box*».
4. La operación se instrumentó a través de la compra de la totalidad de las acciones de ARGENCRAFT y LA MIRANDOLA S.A. —esta última es la sociedad titular del inmueble sobre el cual funciona la planta industrial de ARGENCRAFT.
5. El cierre de la operación tuvo lugar el 1 de abril de 2022. La operación fue notificada en tiempo y forma.¹

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

6. El 6 de abril de 2022, PACKAGING INVESTMENTS HOLDINGS (PIH), B.V. y PACKAGING INVESTMENTS NETHERLANDS (PIN), B.V. —subsidiarias de SMURFIT KAPPA— notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9° y 84 de la Ley 27.442.
7. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.

¹ Ver la presentación del 21 de abril de 2022.

8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 8.345.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.²
9. El 12 de abril de 2022 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a las partes notificantes que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el 13 de abril de 2022.
10. El 25 de enero de 2024, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado.
11. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 25 de enero de 2024.

III. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

III.1. Naturaleza de la operación

12. La presente operación consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre ARGENCRAFT por parte de SMURFIT KAPPA.
13. En la Tabla 1 se consignan las compañías afectadas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

² La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que "... defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web". El 31 de enero de 2022, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 35/2022, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$83,45).

Tabla 1 | Actividades de las empresas afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad
<i>Empresa objeto</i>	
ARGENCRAFT	Se dedica principalmente a la producción y comercialización de envases de cartón corrugado para la industria, la agroindustria, la alimentación y cajas para «Bag-In-Box».
LA MIRANDOLA S.A.	Es la única titular del inmueble sobre el cual funciona la planta industrial del negocio operado por ARGENCRAFT.
<i>Grupo comprador</i>	
SMURFIT KAPPA	Se dedica principalmente a la producción de papel para corrugar y envases corrugados para el sector agroindustrial e industrial.
SANTA RITA	Es una empresa con sede en Argentina y se dedica a la fabricación de productos plásticos para el «Bag-In-Box». ³

Fuente: CNDC a partir de información aportada por las partes notificantes.

14. En función de las actividades realizadas por el grupo comprador y la empresa objeto, esta CNDC identifica (i) una relación horizontal en la producción y comercialización de envases de cartón corrugado, (ii) un fortalecimiento *aguas arriba* de la relaciones verticales entre el abastecimiento de papeles para corrugar⁴ y la comercialización de envases de cartón corrugado, y (iii) una relación vertical entre la comercialización de cajas para los envases «Bag-In-Box» de ARGENCRAFT y la comercialización del sistema «Bag-In-Box» que ofrece SMURFIT KAPPA.

³ «Bag-in-Box» es un sistema de empaque que se compone de tres elementos básicos: una bolsa plástica (la cual protege su contenido de la luz, el aire, la temperatura y humedad del ambiente), la válvula (que se encuentra en el interior de la caja hasta que se utilice por primera vez y no puede, por lo tanto, ser dañada o accidentalmente accionada), y la caja (hecha de cartón corrugado).

⁴ Se analiza el mercado de papeles para corrugar dado que la dificultad para la elaboración de los envases de cartón se encuentra en lograr la provisión de los papeles mencionados. Véase la Resolución SCI 7/2020, emitida en el marco del expediente EX-2017-14409707- -APN-DDYME#MP, caratulado: “CONC. 1487 - ARCOR S.A.I.C., MB III ZUC COOP U.A., SUSANA BEATRIZ MORRA Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156” (“Arvor/Zucamor”), y la Resolución SCT 17/2006 y el Dictamen CNDC 969/12, correspondiente al Expediente. N° S01:0458051/2010, caratulado “ZUCAMOR CUYO S.A., OSCAR ESTEBAN FORNÉS Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART.8 LEY N° 25.156 (CONC. 865)”.

15. Si bien ARGENCRAFT y SMURFIT KAPPA producen cajas para los productos «*Bag-In-Box*», la relación horizontal no afecta al mercado debido a que la totalidad de lo producido por la firma compradora se destina a su autoabastecimiento.

III.2. Efectos de la operación notificada

III.2.1. Efectos horizontales en el mercado de envases de cartón corrugado

16. La adquisición de ARGENCRAFT genera un fortalecimiento de SMURFIT KAPPA en la producción y comercialización de envases de cartón corrugado.
17. El mercado de los envases de cartón corrugado —según los antecedentes de esta CNDC— se analiza como un único mercado porque el proceso productivo es el mismo para producir un envase de cartón u otro, y son mínimos los requerimientos necesarios para realizar una sustitución por el lado de la oferta.⁵
18. No obstante, los envases de cartón corrugado se demandan en función de la carga que soportarán o deberán proteger, dividiéndose en dos grupos: i) envases para usos de menor exigencia estructural, elaborados con papeles reciclados para corrugar de los tipos *Onda* y *Test Liner*, y ii) envases para usos de mayor exigencia estructural, elaborados con papeles para corrugar *Kraft Liner*, o virgen (“papel madera”).
19. Aunque esta CNDC considera que los distintos envases de cartón corrugado comprenden un único mercado, la operación notificada se analizará discriminando a los envases de cartón según el tipo de papel utilizado para su confección (virgen o reciclado). Si no se observan problemas con esta definición estrecha, idéntica conclusión es aplicable con una definición más amplia. La definición exacta del mercado relevante se deja abierta dependiendo de las características de la operación.
20. El ámbito de análisis del mercado de los envases de cartón corrugado y sus segmentos será de alcance nacional, continuando con la jurisprudencia de esta CNDC precitada.
21. A continuación, se presentan las participaciones de las empresas involucradas y sus principales competidores para el período 2019 -2021.

Tabla 2 | Producción y comercialización anual de envases de cartón corrugado (en volumen). Período 2019-2021.

Empresas	2019	2020	2021
SK ARGENTINA	12 - 14%	12 - 14%	13 -15%
ARGENCRAFT	4 - 6%	4 - 6%	3 - 5%
COMBINADA	16 - 20%	16 - 20%	16 - 20%

⁵ Véase las resoluciones mencionadas en la cita 4.

ARCOR	34 - 36%	34 - 36%	34 - 36%
SANTA ANGELA	2 - 4%	2 - 4%	2 - 4%
CARUPEL	1 - 3%	1 - 3%	1 - 3%
INPACO	2 - 4%	2 - 4%	2 - 4%
MEDITERRANEA	2 - 4%	2 - 4%	2 - 4%
PAPEL TECNICA	2 - 4%	2 - 4%	2 - 4%
MAXIPACK	2 - 4%	2 - 4%	2 - 4%
QUILMES PACK	1 - 3%	1 - 3%	1 - 3%
CORRUGADORA CENTRO	1 - 3%	1 - 3%	1 - 3%
OTROS	29 - 31%	31 - 33%	31 - 33%
IHH PRE	1388 - 1686		
VAR IHH	78 - 150		
IHH POST	1466 - 1836		

Fuente: Información de las partes sobre la base del total de volumen de mercado de la Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel.

22. La operación notificada consolida a SMURFIT KAPPA como el segundo oferente del mercado, con una participación que fluctúa entre el 16% y el 20% en el período analizado, enfrentando la competencia de ARCOR S.A.I.C. —principal jugador en el mercado relevante, con una participación superior al 30%—, y una franja competitiva atomizada que acumula alrededor de la mitad del mercado. El IHH del mercado no supera los 2.000 puntos, y la operación notificada produce una variación inferior a los 150 puntos.
23. De este modo, el impacto de la operación en el mercado de envases de cartón corrugado no sería significativo, encontrándose por debajo de los umbrales estipulados en los «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas» (“Lineamientos”) que establecen que los efectos de una concentración improbablemente produzcan restricciones a la competencia en el mercado involucrado.⁶
24. A continuación, se presentan las participaciones en la producción y comercialización de envases de cartón corrugado producidos a partir de papel *Kraft Liner* (o virgen) y con papel reciclado, por su parte.

Tabla 3 | Estimación de la producción de envases de cartón corrugado realizado a partir de fibras vírgenes (en miles de toneladas)

	2019	2020	2021
SMURFIT KAPPA	11%	13%	10%

⁶ Los Lineamientos fueron aprobados por Resolución SC N° 208/2018 del 11 de abril de 2018 y están disponibles en el [sitio web](#) de esta CNDC.

ARGENCRAFT	7%	10%	11%
Competidores	83%	77%	79%
Total producido	100%	100%	100%
Variación IHH	220		

Fuente: Elaboración propia en base a estimaciones de las partes notificantes.

Tabla 4 | Estimación de la producción de envases de cartón corrugado realizado a partir de papel reciclado (en miles de toneladas)

	2019	2020	2021
SMURFIT KAPPA	14%	16%	16%
ARGENCRAFT	4%	2%	2%
Competidores	82%	82%	82%
Total producido	100%	100%	100%
Variación IHH	64		

Fuente: Elaboración propia en base a estimaciones de las partes notificantes.

25. La entidad combinada no sobrepasa el 23% de participación en la producción de envases de cartón corrugado fabricado a partir de fibras vírgenes en el trienio inmediato anterior a la operación, así como tampoco alcanzó una participación mayor al 18% en la producción de envases de cartón corrugado elaborado a partir de papel reciclado.
26. Por lo tanto, los efectos de la presente operación en la estructura de la oferta de los envases de cartón corrugado no resultan preocupantes en ninguno de los escenarios evaluados, en virtud de que la participación conjunta no sobrepasa el 23%, y dejan al menos el 77% de la oferta agregada en manos de competidores —con variaciones del IHH que apenas superan los 200 puntos.

III.2.2. Efectos verticales

III.2.2.1. Comercialización de papeles para corrugar y envases de cartón corrugado

27. De acuerdo con lo dicho anteriormente por esta CNDC, los papeles vírgenes (*Kraft Liner*) y los papeles reciclados (*Test Liner* y *Onda*) son distintos.⁷ Desde el lado de la demanda, son requeridos para necesidades específicas. Desde el lado de la oferta, se producen a partir de materias primas y procesos diferentes.

⁷ En *Arcor/Zucamor*, esta CNDC ya señaló que “Se pueden distinguir tres tipos de papeles para corrugar. *Kraft Liner* (papel vírgen), *Test Liner* y *Onda* (ambos son papeles reciclados), que se destinan principalmente a la fabricación de cartón corrugado y luego envases de cartón corrugado de diferentes características.”

28. Los papeles para corrugar vírgenes utilizan pasta celulósica de fibras largas de coníferas; los papeles para corrugar reciclados emplean recortes de cartón corrugado usado (conocido como «OCC» por su denominación en inglés “*old corrugated cardboard*”).
29. Aproximadamente el 75% de la oferta de papeles vírgenes para abastecer el mercado proviene de importaciones, mientras que la de papeles reciclados es de producción nacional en su totalidad —una de las empresas oferentes es SMURFIT KAPPA.
30. Los papeles para corrugar se analizarán entonces en un ámbito geográfico nacional con distinción del tipo de fibra utilizada en su elaboración, ya que de no existir problemas en un ámbito estrecho, tampoco los habrá en uno ampliado.
31. *Aguas arriba*, las importaciones de la firma fusionada de papel corrugado virgen no excedieron, durante el período bajo análisis, el 14% de lo ofrecido en el mercado interno. *Aguas abajo*, la firma fusionada no superó el 23% de los envases elaborados en base a cartón corrugado virgen.
32. Por su parte, SMURFIT KAPPA alcanzó a producir durante el mismo trienio, el 16% de la oferta nacional de papel reciclado.⁸ Vale recordar que ARGENCRAFT no produce papel reciclado. *Aguas abajo*, la firma fusionada obtuvo un 18% de participación en la producción de envases de cartón corrugado reciclado, del cual la firma objeto, representa tan sólo el 2%. Por lo tanto, después de la fusión, la competencia de la firma fusionada ubicada aguas abajo seguirá disponiendo del 84% de la oferta de papeles para corrugar reciclado en el mercado interno.
33. Además, las necesidades de papel para corrugar reciclado de ARGENCRAFT podrían incluso haber sido cubiertas en su totalidad con lo producido por SMURFIT KAPPA durante el período analizado, sin que ello significara que la firma compradora quedara sin excedentes para ofrecer en mercado. Según informan las partes notificantes, las necesidades de papel corrugado reciclado de la entidad combinada para el período 2019–2021 fueron 83, 88 y 113 miles toneladas, mientras que lo producido solo por SMURFIT KAPPA fue de 118, 114 y 133 miles de toneladas, respectivamente, lo cual implica que existió un excedente comercializado internamente que representó entre el 15% y el 30% de lo producido por SMURFIT KAPPA.
34. Por las razones expuestas, la probabilidad de potenciales efectos exclusorios en el abastecimiento de papel *Kraft* virgen y reciclado sobre los fabricantes de envases de cajas de cartón corrugado es baja y más aún en consideración de los Lineamientos, la presente

⁸ Con base en información de la Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel, las partes notificantes indican en su presentación del 11 de abril de 2023 que el volumen de papel reciclado ofrecido al mercado interno por sus competidores para el período 2019-2021 fue de 732, 775 y 750 mil toneladas, respectivamente, mientras que SMURFIT KAPPA produjo 118, 114 y 133 mil toneladas, para cada uno de los años en cuestión.

integración no despierta preocupación ya que las participaciones, tanto *aguas arriba* como *aguas abajo*, son inferiores al 30%.

III.2.2.2. Comercialización de cajas para los envases “*Bag-In-Box*» y el producto “*Bag-In-Box*»

35. SMURFIT KAPPA provee el sistema completo de empaque «*Bag-In-Box*», que incluye el armado de las bolsas, desde las películas y accesorios como grifos y cajas, hasta el servicio de envasado de líquidos en sus líneas de llenado.⁹ La firma compradora produce cajas para estos empaques solo para su autoabastecimiento. ARGENCRAFT sí ofrece cajas para el uso de «*Bag-In-Box*» en el mercado interno y no ofrece el sistema de bolsa, accesorios ni servicio de llenado del producto.
36. En operaciones anteriores se consideró que las cajas para «*Bag-In-Box*» no son un mercado separado del resto de cajas de cartón corrugado porque, con mínimas inversiones, cualquier productor que elabore cajas de cartón corrugado podía comenzar a elaborarlas.¹⁰ Sobre el particular, se remarcó que “... *las modificaciones necesarias para cambiar la línea de producción de cartón corrugado y microcorrugado para fabricar las cajas de producto “Bag-In-Box» comprende ciertas herramientas para el troquelado de las cajas (herramientas de corte) y la realización de los clichés (es decir, el molde para realizar la impresión sobre la caja)*”, de manera tal que “... *cualquier compañía que se encuentre presente en el mercado de envases y cajas de cartón corrugado podrían fácilmente comenzar a producir cajas de cartón corrugado para contener las bolsas de productos ‘Bag-In-Box’...*”.¹¹
37. La participación conjunta de las firmas involucradas en el mercado de envases de cartón corrugado no sobrepasó el 20%, por lo que un eventual demandante de productos «*Bag-In-Box*» podría adquirir envases y cajas de cartón corrugado al restante 80% del mercado. Los competidores de la firmas involucradas utilizarían las mismas instalaciones productivas para producir cajas de cartón corrugado para «*Bag-In-Box*» que para el resto de los usos, por lo que las condiciones de competencia en el mercado analizado no se verían modificadas.
38. Vale indicar que las necesidades teóricas de la compradora por envases de cartón corrugado que se destinaron a contener las «*Bag-In-Box*» representaron en 2021 menos del 1% del total producido y comercializado de envases de cajas de cartón corrugado en el territorio nacional.¹²

⁹ El producto «*Bag-In-Box*» de SMURFIT KAPPA se vende mayoritariamente sin cajas de cartón, ya que son sus clientes los que integran diferentes cajas de cartón a otros proveedores. Las cajas que se usan con las «*Bag-In-Box*» requieren ser personalizadas para cada producto y deben detallar la marca, información e identificaciones regulatorias aplicables. Esta actividad no es realizada por SMURFIT KAPPA.

¹⁰ Véase Resolución SC 88/2016 y Dictamen CNDC 1237/2016, emitidos en el marco del expediente [●] , caratulado: “SMURFIT KAPPA B.V. y SMURFIT INTERNATIONAL B.V. Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156. Conc. 980”.

¹¹ Op. Cit. – párrafos 131 y 133.

¹² El porcentaje sería menor dado que no todos los productos «*Bag-In-Box*» vendidos por SMURFIT KAPPA en dicho período fueron colocados en envases de cajas de cartón corrugado. Dicho cálculo surge del formulario

39. Por lo tanto, la relación vertical originada por la operación notificada carece de preocupación por sus efectos sobre la competencia en los mercados de cajas para envases «*Bag-In-Box*» y la comercialización del sistema «*Bag-In-Box*».

III.3. Conclusión

40. Esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia y concluye que la operación notificada no disminuirá, restringirá o distorsionará la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general.

III.4. Cláusulas de restricciones

41. El contrato de compraventa de acciones celebrado entre SMURFIT KAPPA y los vendedores del paquete accionario de ARGENCRAFT y LA MIRANDOLA S.A., contiene una disposición titulada «Obligación de No Competencia».
42. En esta estipulación se establece que, por tres (3) años desde la fecha de cierre de la operación, la parte vendedora no desarrollará ninguna actividad relacionada con la fabricación y/o comercialización y/o distribución y/o de cartón corrugado, y/o cajas en todas sus formas, y tampoco emplear o contratar a cualquier empleado o contratista de ARGENCRAFT.
43. La cláusula, por un lado, implica la entrada en vigencia de una obligación —en cabeza de la parte vendedora— de no competir con la actividad comercial desarrollada por la unidad de negocio transferida. La restricción opera solo respecto de las líneas de negocio que se desarrollaban a través de las sociedades transferidas y por un plazo de tres años desde el momento que se perfeccionó la transacción. La cláusula también compromete a la parte vendedora a no intentar reclutar empleados o colaboradores de la unidad de negocio transferida, ni activamente intentar atraer o desviar proveedores hacia iniciativas empresariales propias.
44. Este tipo de cláusulas son usuales en esta clase de operaciones. La parte vendedora posee experiencia y un profundo conocimiento de la actividad comercial, para lo cual es razonable acordar que no ejercerán esa actividad en competencia y perjuicio de la unidad de negocio que transfieren, procurando con esta restricción mantener el valor del activo adquirido por SMURFIT KAPPA.
45. Según se ha expuesto en la sección precedente, esta CNDC no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, luego de evaluar los criterios de

F1, donde las partes informan que la producción total anual de envases de cartón corrugado para 2021 en términos de metros cuadrados fue de 3 mil millones aproximadamente, mientras que la fabricación anual de bolsas para productos «*Bag-In-Box*» para el mismo año representó 20 millones aproximadamente.

necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas en las condiciones y términos reseñados.

IV. CONCLUSIONES

46. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
47. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre ARGENCRAFT S.A. por parte de SMURFIT KAPPA GROUP PLC, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.
48. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO para su conocimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC.1846 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.02.07 14:53:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.02.07 14:55:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.02.07 14:59:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.02.07 15:14:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires